## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020

PROMOVENTE: COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veintidos.

Visto el estado procesal del asunto y toda vez que el veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se publicó/en/el/Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil veinte, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos formulados en relación dicha resolución, y el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, toda vez que no se cuenta con el original o con una copia certificada de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango de la referida sentencia, as<del>í com</del>o los respectivos votos formulados en relación con la misma.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 441 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I/y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 13 de la citada ley, se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Durango, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el original o copía certificada del Periódico Oficial de la entidad en el que fue publicada la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, así como los votos formulados en relación con la misma, apercibido que, de no

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado. 

<sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por

señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020**

hacerlo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción 14, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287<sup>5</sup> del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con fundamento en el artículo 2826 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>7</sup>, artículos 18, 39, 910 y Tercero Transitorio 11, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese por lista y por oficio al Roder/Ejecutivo del Estado Durango.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEMI /JEOM

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]
 Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

<sup>6</sup> Artículo 282. ELtribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las dilígencias que hayan de practicarse

Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo públicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya

existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>8</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitúcionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta,

resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>9</sup> Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este

Acuerdo General.

10 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 106830

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| Filliante                             | Nombre   | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA                     | Estado del certificado | ОК      | Vigente        |  |  |
|---------------------------------------|--|---|------------------------|---------|----------------|--|--|
|                                       | CURP   | ZALA590809HQTLLR02  |                        |         |                |  |  |
| Firma                                 | Serie del certificado del firmante   | 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000             | Revocación             | OK      | No revocado    |  |  |
|                                       | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 30/01/2022T16:12:27Z / 30/01/2022T10:12:27-06:00            | Estatus firma          | OK/     | Valida         |  |  |
|                                       | Algoritmo  | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                       |                        |         |                |  |  |
|                                       | Cadena de firma  |   |                        |         |                |  |  |
|                                       | 4f 96 4c 5a 5c b3 38 3b e9 b7 a4 76 08 97 31   | f9 b4 df 56 52 87 82 c0 bc 72 7c 55 6c fa.ff ac.fb 50 d6 e9 | ad 4e 6e 9c d2         | 60 25   | 5 94 55 3f 61  |  |  |
|                                       | 6d ef 26 f4 f1 ba dc 99 8e e3 9d 3d db 90 80 ff  | 9e 9c c7 98 f3 5b 62 71 71 86 bc 42 51 4a a6 d5 aa 2a 3a    | c b4 33 41 af 31       | Of dS   | d5 ae 02 b9    |  |  |
|                                       | 12 62 b9 b4 07 74 1d fe c1 86 c5 ff a7 a2 11 e   | 1 30 b4 8d 68 98 54 96 4e 9f c2 dd ad 23 21 3e 32 8b 49     | aa 25 cb c9 2c         | 05 4b   | 28 14 8b d8    |  |  |
|                                       | 78 92 ce 79 e1 0e 1f 82 c3 ee a8 a8 a5 76 0b 97 54 eb 34 87 b8 f7 ac 2c de 97 a3 06 9a f6 69 ac c8 0a 60 d9 82 ac 09 de 06 b1 8a d5 e9 |   |                        |         |                |  |  |
|                                       | 0e dd a6 2b 47 a9 39 88 9f 89 82 48 25 7e 61   | 12 e5 fe 93 c8 ab 6c c7 aa 5f d8 92 d1 e0 ab 29 d8 03 c7    | ec af 44 74 9f         | 58/34 I | o9 ab 84 bf e0 |  |  |
|                                       | 89 9c 2f a6 cc 8c a6 03 bc 00 30 ce e5 80 e0 f0 07 df 07 0b d3 7c 17 8a 59 9c f5 f2  |   |                        |         |                |  |  |
| Validación                            | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 30/01/2022T16:12:27Z / 30/01/2022T10:12:27-06:00            | 7                      |         |                |  |  |
|                                       | Nombre del emisor de la respuesta OCSP   | OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación           |                        |         |                |  |  |
|                                       | Emisor del certificado de OCSP   | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación             |                        |         |                |  |  |
|                                       | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce                    |                        |         |                |  |  |
| Estampa TSP                           | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 30/01/2022T16:12:27Z / 30/01/2022T10:12:27-06:00            |                        |         |                |  |  |
|                                       | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación      |                        |         |                |  |  |
|                                       | Emisor del certificado TSP   | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación             |                        |         |                |  |  |
|                                       |  | 4397679   |                        |         |                |  |  |
|                                       | Datos estampillados  | 4855F2DF8F5EC2DEB2FE88F184617C3BBB781332580                 | 609BE3DD878I           | D134A   | E59A44         |  |  |
| · · · · · · · · · · · · · · · · · · · | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·  |   |                        |         |                |  |  |

| Firmante    | Nombre   | CARMINA CORTES RODRIGUEZ                                    | Estado del        | OK     | Vigente       |  |
|-------------|--|---|-------------------|--------|---------------|--|
|             | CURP   | CORC740405MDFRDR08  | certificado       |        |               |  |
| Firma       | Serie del certificado del firmante   | 706a6673636a6e0000000000000000000001b62                     | Revocación        | OK     | No revocado   |  |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 28/01/2022T18:45:06Z / 28/01/2022T12:45:06-06:00            | Estatus firma     | OK     | Valida        |  |
|             | Algoritmo  | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                       |                   |        |               |  |
|             | Cadena de firma  |   |                   |        |               |  |
|             |  | e 5c a1 32 96 62 09 5b de fb da 26 4b 4a ef 32 6b e3 b8     |                   |        |               |  |
|             | 8e c4 c8 1c 59 10 5d 20 35 f4 84 43 c2 eb 2f s                                   | :8 0a 41 7f 9a 7e b7 /7f 30 d4 dc a4 d0 74 3f ae e3 bd 03 4 | la 6f f5 1f 10 ae | 57 a6  | 93 0a 99 ad   |  |
|             |  | 68 9b c1 db c1 76 3a 4a 37 2f 14 68 9c 53 16 0c d1 a2 22    |                   |        |               |  |
|             | a0 f4 22 b8 0a 25 13 83 3b 5a f6 69 88 75 d9                                     | 00 32 4d 91 08 cd e3 65 33 df 2b 7d 0e fb 5c a5 fe 2a b3 :  | 22 cf 41 28 f9 3  | 7 0c c | 8 2b e1 2a bc |  |
|             | 72 2d c1 c4 da b3 1b a0 2f 2e 36 af cb 2b 8c 3                                   | 88 a8 98 3c 66 61 d0 e8 7e 9f 08 90 3f bd 60 65 cd a6 25    | b5 e7 c7 4c ba    | 19 ec  | 96 76 a0 e9 a |  |
|             | c3 0a 3b f5 cf ac 89 ef f7 fb 46 33 a8 6c 99 a4 ea ed c2 73/19 34 e4 f9 02 17 7a |   |                   |        |               |  |
|             | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 28/01/2022T18:45:06Z / 28/01/2022T12:45:06-06:00            |                   |        |               |  |
|             | Nombre del emisor de la respuesta OCSP   | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación           |                   |        |               |  |
|             | Emisor del certificado de OCSP   | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación             |                   |        |               |  |
|             | Número de serie del certificado OCSP   | 706a6673636a6e00000000000000000000001b62                    |                   |        |               |  |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)   | 28/01/2022T18:45:06Z / 28/01/2022T12:45:06-06:00            |                   |        |               |  |
|             | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación      | 1                 |        |               |  |
|             | Emisor del certificado TSP   | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación             |                   |        |               |  |
|             | Identificador de la secuencia  | 4395373   |                   |        |               |  |
|             | Datos estampillados  | EDADAC7501E133F81CA6319165AE5C3BA5F0E731E                   | 6B4A2A2C2087      | 'A20A  | 4C60D78       |  |